

mentación relativos a la revisión de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio y de las orientaciones vigentes para el ciclo superior en la Educación General Básica.

Junto a estos proyectos se abordan otros relativos a la normalización escolar e integración de disminuidos físicos y psíquicos, educación infantil e introducción de nuevas tecnologías en la enseñanza.

Asimismo la educación de adultos, sometida actualmente a un proceso de renovación, debe responder a una demanda social que se traduce en la necesidad de actuaciones diversificadas.

Conviene que, además de las propuestas de la Administración Educativa, se fomente el desarrollo de otros proyectos innovadores de Centros escolares, cuyos resultados enriquecerán sin duda el sistema educativo.

El apoyo a esas iniciativas se contempla desde una doble perspectiva. Por una parte, constituye un obligado estímulo a la renovación pedagógica y, por otra, supone un reconocimiento formal de las experiencias y logros del trabajo desarrollado por equipos docentes en los Centros de enseñanza, que no han contado con el debido apoyo en materia de recursos, orientación, supervisión o difusión.

El principio de autonomía de los Centros y la deseable renovación del sistema educativo, requiere la creación de un marco de apoyo y seguimiento de las iniciativas promovidas por las Comunidades escolares que, cumpliendo unos requisitos mínimos y con el rigor suficiente, puedan aportar datos para la mejora permanente del sistema educativo.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica, Promoción Educativa y Personal y Servicios, ha dispuesto:

Primero.—Durante el curso 1985-86 se podrá autorizar con carácter experimental y en las condiciones que regula la presente Orden ministerial, el desarrollo de proyectos educativos en Centros públicos de EGB y Educación Permanente de Adultos cuyo contenido sea concordante con los siguientes aspectos:

- Planteamiento de alternativas a los problemas de aislamiento de las Escuelas rurales y de los Centros incompletos.
- Profundización pedagógica en una o varias áreas del ciclo superior, o en aspectos parciales de algún ciclo de EGB, incluyendo proyectos interdisciplinarios, de globalización y/o de evaluación.
- Vinculación de las Comunidades escolares a su entorno natural y social.
- Experiencias y proyectos de Educación Permanente de Adultos que impliquen una apertura al mundo ocupacional.

Segundo.—Los Centros de Educación General Básica o de Educación Permanente de Adultos que deseen participar en este programa, lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 20 de mayo.

Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo de Dirección con acuerdo favorable a dicha solicitud.
- Acta del claustro de Profesores con acuerdo favorable.
- Proyecto de trabajo para el curso 1985-86 con expresión de los fundamentos psicopedagógicos, metodológicos y organizativos, así como el diseño de su aplicación didáctica.
- Propuesta de un Maestro de la plantilla del Centro para coordinar el proyecto.
- Recursos humanos y materiales mínimos para el desarrollo del proyecto y presupuesto detallado del mismo.
- Sectores educativos y sociales implicados.

Tercero.—Las Escuelas unitarias y Centros incompletos de EGB podrán participar en el desarrollo de los proyectos educativos mencionados en el apartado primero de esta Orden ministerial, bien de forma aislada o mediante la agrupación de varios Centros en torno a un proyecto común. En estos supuestos el acta del Consejo de Dirección y del claustro de Profesores será sustituido por el acta con acuerdo favorable de sendas reuniones de padres de alumnos en cada Escuela o Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos y por un informe de los Profesores de estas Escuelas o Centros, respectivamente.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 30 de mayo, enviarán a las Direcciones Generales de Educación Básica y Promoción Educativa las solicitudes recibidas, pertenecientes a los Centros de EGB y Educación Permanente de Adultos, respectivamente, ordenadas con criterios de prioridad que deberán ser justificados en el informe correspondiente a cada una de las propuestas. Al mismo se adjuntarán cuantos documentos contribuyan a una adecuada selección final y

el detalle, en su caso, de aquellos recursos que cada Dirección Provincial pudiese aportar al proyecto.

Quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica y Promoción Educativa aprobará antes del día 15 de junio, la selección definitiva de Centros autorizados, que se atenderá dentro de las limitaciones presupuestarias a las siguientes prioridades:

#### 1. Nivel de Educación General Básica:

- Proyecto de Centros que hayan participado en el programa de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, o estén enclavados en zonas donde se desarrolla el mismo.
- Proyectos de Escuelas unitarias y Centros incompletos que impliquen la coordinación de recursos pedagógicos humanos y materiales.
- Proyectos que impliquen vinculación a la Comunidad y al medio ambiente.

#### 2. Modalidad de Educación Permanente de Adultos:

- Proyectos de carácter ocupacional.
- Proyectos de carácter curricular.
- Proyectos que impliquen la coordinación con otros Centros educativos.

Sexto.—El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará, en su caso, la adecuada estabilidad del profesorado en los Centros seleccionados en la proporción que permita la realización de la experiencia. A tal efecto, en la Orden ministerial de autorización de los proyectos, se determinará el porcentaje de Profesores que del total de los pertenecientes al Centro gozarán de esta estabilidad, que no será en ningún caso superior a tres años, y será revisable anualmente.

Séptimo.—Una vez finalizado el curso 1985-86 los Centros seleccionados presentarán la Memoria explicativa del desarrollo del proyecto para la evaluación de los resultados.

Octavo.—La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traslados de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos, sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

Noveno.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Básica, Promoción Educativa y Personal y Servicios, para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Promoción Educativa y Personal y Servicios.

7574

ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre la selección de Centros que participarán en el desarrollo del programa experimental de Educación Infantil durante el curso 1985-1986.

Ilmos. Sres.: La evolución de la personalidad resulta notablemente condicionada por los aprendizajes tempranos de los niños, que en función de las más recientes investigaciones sobre el desarrollo psico-evolutivo en estas edades, aconseja la necesidad de replantear el sentido y orientaciones de la actual educación preescolar.

Los resultados de la evaluación del Ciclo Inicial y los estudios en curso sobre los niveles madurativos de los alumnos que ingresan en la EGB, también demandan la redefinición del nivel educativo de los alumnos en edades inferiores a los seis años, entendida como una etapa escolar con sentido propio que permita, en su momento, la revisión de la actual estructura de la educación preescolar, y defina un modelo organizativo y pedagógico que estimule el pleno desarrollo físico, afectivo, intelectual y social de los niños, de forma equilibrada y armónica.

La reordenación experimental de este nivel educativo se concretará inicialmente en la promoción y seguimiento de las iniciativas renovadoras que se están desarrollando por los equipos docentes en los Centros y unidades de educación preescolar y los nuevos proyectos que puedan presentarse en tal sentido.

El análisis de las experiencias contribuirá a las actuaciones que las Administraciones educativas deben emprender para definir los parámetros de la calidad de la infraestructura y equipamiento de este nivel educativo, destinado a lograr un modelo pedagógico y un

contenido del proceso de enseñanza/aprendizaje más acorde con las necesidades educativas de los niños de estas edades.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica y de Personal y Servicios, ha dispuesto:

Primero.-En el curso 1985-1986 se iniciará un programa experimental de educación infantil en Centros públicos, con los siguientes objetivos:

- A partir del desarrollo de proyectos de innovación pedagógica adecuados a las características de la primera infancia, enriquecer la necesaria información previa, para la posible definición de una educación integrada, dirigida a los niños de tres, cuatro y cinco años.
- Aportar información a los programas de modificaciones de infraestructura que precisen los Centros, y la determinación de los recursos didácticos más adecuados.
- Contrastar las necesidades de actualización y perfeccionamiento del Profesorado.

Segundo.-Los Centros de Educación General Básica o de Preescolar que deseen participar en la experiencia lo solicitarán al Ministerio de Educación y Ciencia antes del 20 de mayo de 1985.

Las solicitudes firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo ir acompañadas, cada una de ellas, de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo de Dirección con acuerdo favorable a dicha solicitud.
- Acta del Claustro de Profesores con acuerdo favorable.
- Proyecto pedagógico propio para el curso 1985-1986, que señalará los criterios psicopedagógicos, metodológicos y organizativos sobre los que se fundamenta y el diseño de su aplicación didáctica.
- Informe de las condiciones materiales del Centro, equipamiento y circunstancias que puedan influir en el adecuado desarrollo del programa experimental, y la estimación económica, en su caso, de las modificaciones arquitectónicas que sería aconsejable realizar para un adecuado desarrollo de la experiencia.

Tercero.-Los Centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Escolarizar a niños de cuatro y cinco años. Se valorará especialmente la posibilidad de incorporar a niños de tres años.
- Disponer de los espacios necesarios para la aplicación del proyecto que se solicita y, en todo caso, que los actuales puedan ser modificados para ello sin necesidad de grandes transformaciones arquitectónicas a corto plazo.

Cuarto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, facilitará los medios que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo del programa en los Centros seleccionados.

Quinto.-Los Centros seleccionados para el desarrollo de la experimentación podrán establecer una proporción de 25 alumnos por Profesor, y escolarizar, dentro de la disponibilidad de plazas, alumnos de tres años. Las Direcciones Provinciales justificarán expresamente las previsiones de esta disposición.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del día 30 de mayo, enviarán a la Dirección General de Educación Básica las solicitudes recibidas, ordenadas con criterios de prioridad que deberán ser justificados en el informe correspondiente a cada una de las propuestas. Al mismo se adjuntarán cuantos documentos contribuyan a una adecuada selección final y el detalle, en su caso, de aquellos recursos que cada Dirección Provincial pudiese aprobar al proyecto.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, aprobará antes del día 15 de junio, la selección definitiva de Centros autorizados.

Octavo.-El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará, en su caso, la adecuada estabilidad del Profesorado en los Centros seleccionados en la proporción que permita la realización de la experiencia. A tal efecto, en la Orden de autorización de los proyectos, se determinará el porcentaje de Profesores que del total de los pertenecientes al Centro gozarán de esta estabilidad, que no será en ningún caso superior a tres años, y será revisable anualmente.

Noveno.-El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer Convenios con Instituciones y Organismos de carácter público, que sean titulares de Centros de Educación Infantil, para que estos puedan participar en el programa experimental.

Décimo.-La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traslados de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos, sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

Undécimo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Personal y Servicios para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal y Servicios.

**7575** RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1985, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la que se anuncia que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1985, ha autorizado a la Universidad de Baleares y a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Navarra, la contratación directa de las obras que se indican.

Esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 50/1984, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ha resuelto anunciar que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1985 ha autorizado a la Universidad de Baleares y a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Navarra, a contratación directa de las siguientes obras:

*Universidad de Baleares*

Adaptación de la Casa Rústica para Rectorado de la Universidad de Baleares.

Presupuesto: 48.337.959 pesetas.

*Dirección Provincial de Navarra*

Remodelación interior, complementaria y patio en el Colegio público de Lecunza.

Presupuesto: 32.760.170 pesetas. Esta obra será financiada con cargo al programa del Acuerdo Económico y Social (AES).

Los correspondientes anuncios de licitación serán publicados en los «Boletines Oficiales» de las respectivas Comunidades Autónomas, por la Universidad de Baleares y la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Navarra.

Madrid, 19 de abril de 1985.-El Presidente de la Junta, Francisco Arance Sánchez.

**7576** RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1985, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sobre corrección de errores de la Resolución de 28 de marzo de 1985, por la que se hace pública la modificación de la relación total de campos, disciplinas, subdisciplinas y especialidades científicas y tecnológicas en las que desarrollan su actividad los Institutos, Centros e Investigadores del Organismo.

Advertidos errores en el anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1985, páginas 9581 y 9582, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

a) Nuevas disciplinas:

2390. Donde dice: «Química Farmacéutica», debe decir: «Química Médica».

b) Nuevas disciplinas:

531291. «Desarrollo regional». Omítida esta nueva subdisciplina en el mencionado anexo de dicha Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1985.-El Presidente, Enrique Trillas Ruiz.